RESOLUCIÓN POLICIVA N° 253 - 2018

(19 NOV 2018)

"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *"por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"* en su artículo 27 numeral 6°, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "*Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, procede a resolver la medida correctiva impuesta al señor, **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA,** identificado con cedula de ciudadanía **No.1.072.191.944.**

HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

I. En fecha doce (11) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la policía Nacional, realizo operativo de control y patrullaje, sobre la jurisdicción del Municipio de Cajicá, en la vereda Chuntame sector 7 vueltas y se registró al señor, **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA,** identificado con la cedula de ciudadanía **N°1.072.191.944**, encontrándosele en su poder un arma blanca (navaja), infringiendo de esta manera lo contemplado en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia, artículo 27 numeral 6°- comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas.

II. La Policía Nacional, procede a imponer orden de comprendo **N°25-126-111144,** con el incidente N° **396515**, de fecha once (11) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), al señor, **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA,** identificado con cedula de ciudadanía **N°25-126-111144**, por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, como lo establece el *Artículo* 27, numeral 6º de la Ley 1801 de 2016 ***"[…].portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión, o estudio. […]".***

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 27 - Numeral 6º	Multa General Tipo 2; Destrucción de bien

III. Mediante comparendo **N°25-126-111144**, con el incidente N° **396515**, de fecha once (11) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), se impone medida correctiva al señor**, JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA,** identificado con cedula de ciudadanía **N°1.072.191.944**, la cual consiste en **MULTA GENERAL TIPO 2 Y DESTRUCCION DE BIEN.**

IV. Que según informe **No. S-2018- 2575 / ESTPO 8.2 – DISPO - 8 29.25** de fecha once (11) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), y radicado por parte de la Policía Nacional el día trece (13) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), se remiten las diligencias a fin de ser conocidas por la Inspección de Policía N° 2.

Teléfono: PBX (57+1) 9281003
Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4º - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

6

PROBLEMA JURIDICO

Procede el despacho a resolver comparendo **N°25-126-111144**, con el incidente N° **396515**, de fecha once (11) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), se impone medida correctiva al señor, **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA,** identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.072.191.944.**

PRUEBAS OBRANTES DENTRO DEL PROCESO

I. Informe **No. S-2018- 2575/ ESTPO 8.2 – DISPO 8 29.25** de fecha doce (12) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), mediante el cual, se remite al Despacho de la Inspección numero dos comparendos **N° 25-126-111144**, con el incidente **N° 396515**, de fecha once (11) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), se impone medida correctiva al señor, **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1.072.191.944**, en (02) Folios Útiles.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LA IMPOSICION DE LA MEDIDA CORRECTIVA

Que, atendiendo objeto de las disposiciones previstas en el Código Nacional de Policía, que ante todo buscan establecer las condiciones de convivencia en todo el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que, conforme los principios rectores de la Ley 1801 de 2016, adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 27, numeral 6º, regula los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, para el caso examinado, las diligencias que son remitidas a este Despacho por competencia, hacen referencia al comportamiento en el que incurrió el señor, **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.072.191.944,** el cual se tipifica de la siguiente manera:

"(...). Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. (...)".

Para el caso concreto y una vez analizadas las pruebas existentes dentro de las diligencias, es decir, el informe **No. S-2018 - 2075 / ESTPO 8.2 - DISPO 8. 29.25** de fecha doce (12) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Estación de Policía, se estableció que el señor, **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA,** identificado con la cedula de ciudadana **N°1.072.191.944.,** incurrió en un comportamiento relacionado con el incumplimiento de la normatividad que afectan la vida e integridad de las personas, toda vez que en fecha once (11) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la Policía Nacional realizo operativo de control sobre la jurisdicción del Municipio de Cajicá, en la vereda Chuntame sector siete vueltas, y fue sorprendido, al señor**, JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA,** identificado con la cedula de ciudadana **N°1.072.191.944**, con un arma blanca (navaja), infringiendo de esta manera lo tipificado en el artículo 27, numeral 6°, de la Ley 1801 del 2016, referente a comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, conforme la sustentación de informe remitido a la inspección de policía N°2, ya referido anteriormente.

Por otra parte, es deber de este despacho advertir al infractor, señor, **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA,** identificado con la cedula de ciudadana **N°1.072.191.944,** que conforme el

Teléfono: PBX (57+1) 9281003
Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

artículo 10° del Código Nacional de Policía y Convivencia, es deber de las autoridades de Policía, velar y hacer respetar los derechos y libertades que establece la normatividad nacional. Por lo tanto, en cualquier tiempo se podrán adelantar operativos por parte de la autoridad de policía a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones que emanan de la Ley 1801 del 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la anterior ley y las acciones penales que correspondan por fraude a resolución judicial o administrativa de policía, conforme lo establecido en artículo 454 del Código Penal.

No obstante, lo anterior, este despacho deja constancias de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), que el señor, **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA,** identificado con cedula de ciudadana **N°1.072.191.944**, **NO,** se hace presente ante el Despacho de la Inspección de Policía N°2, a fin de que se le indicara el procedimiento policivo a seguir, respecto de la imposición de la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2,** y bajo el marco de la ley 1801 de 2016, que en su artículo 180 y su parágrafo, que establece: ***"(...) Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. (...)".***

De la misma forma, el parágrafo transitorio del mismo artículo expone ***"(...) parágrafo transitorio "si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando esto aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código.".***

Para el caso concreto, y al **NO,** haber oposición expresa por parte del infractor señor, **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA ,** identificado con la cedula de ciudadana, **N°1.072.191.944**, y **NO,** presentarse recurso de apelación a fin de objetar la medida correctiva impuesta, por lo que vencido el termino establecido por Ley 1801 del 2016, y teniendo en cuenta que el comparendo **No. 25-126-111144,** con incidente **No. 396515,** de fecha once (11) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se adecua y enmarca dentro de los parámetros legales establecidos para este tipo de comportamientos.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho, que la solicitud presentada, se ajusta a los preceptos establecidos en el Código Nacional de Policía y Convivencia, la Inspección Segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, la medida correctiva, impuesta mediante comparendo **No. 25-126-111144,** con incidente **No. 396515,** de fecha once (11) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por incurrir en un comportamiento contrario a la vida e integridad de las personas, realizado por el señor, **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA,** identificado con la cédula de ciudadana **N°1.072.191.944,** consistente en el pago de la **MULTA GENERAL TIPO 2,** esto es: **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 208. 328.oo) M/CTE,** la cual deberá ser cancelada de forma inmediata a favor del Municipio de Cajicá, en la cuenta de ahorros destinada para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, de la presente resolución a señor, **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadana **N°1.072.191.944**, de conformidad

Teléfono: PBX (57+1) 9281003
Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4º - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR, al infractor, señor, **JIMMY JHOAN PINEDA GUEVARA,** identificado con cedula de ciudadanía **N°1.072.191.944**, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC,** conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual una vez el infractor demuestre el comprobante de pago de la multa impuesta, a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Cajicá – Cundinamarca a los 19 NOV 2018

NATALIA NORATTO JAIMES
Inspectora de Policía N° 2 (E)

Proyecto: Tamis Carolina Noriega– Profesional Universitario IP2
Revisó: Natalia Noratto Jaimes– Inspectora de Policía No. 2 (E)

Teléfono: PBX (57+1) 9281003
Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co